

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE CONDUCTA PARLAMENTARIA RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL DIPUTADO SEÑOR JORGE INSUNZA GREGORIO DE LAS HERAS (ACUERDO N° 41-2008).

Valparaíso, 18 de diciembre de 2008.

VISTOS:

1. Que el Diputado señor Jorge Insunza Gregorio de las Heras ha solicitado un pronunciamiento de la Comisión de Conducta Parlamentaria acerca de su participación en la Comisión Investigadora de las eventuales irregularidades ocurridas Codelco Chile, en atención a las posibles inhabilidades o infracciones que al Código de Conductas Parlamentaria puede importar el haber pertenecido a una persona jurídica que antes de su elección como Diputado prestó servicios profesionales a la referida empresa del Estado.
2. Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Código de Conductas Parlamentarias, corresponde a esta entidad "pronunciarse sobre las consultas que le formule un Diputado, relacionadas con su inquietud o quehacer".
3. Que el Diputado señor Jorge Insunza Gregorio de las Heras fue recibido por la Comisión en la sesión celebrada el 9 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDOS:

1. Que es cometido esencial de esta Comisión velar por el fiel y correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones que el Código de Conductas Parlamentarias impone a los Diputados en el ejercicio de sus funciones públicas, y especialmente en lo que sus acciones pudieren importar una infracción al parámetro ético al que se les exige adecuar sus conductas en virtud del referido cuerpo normativo. Tal cometido se ve acrecentado cuando se trata de consultas realizadas voluntariamente por un Diputado respecto del ejercicio de sus atribuciones constitucionales.
2. Que el problema planteado a la Comisión dice relación específicamente con determinar si el Diputado

recurrente, conforme a lo preceptuado en el artículo 6° y la letra h) del artículo 7° del Código de Conductas Parlamentarias, debió o no abstenerse de participar y presidir una comisión especial investigadora por la circunstancia de haber ser socio de una persona jurídica que prestó asesorías profesionales a la institución del Estado que es objeto de una investigación por parte de esta rama del Poder Legislativo.

3. Que el artículo 6° del estatuto sobre las conductas de los diputados preceptúa que la actividad de los parlamentarios debe inspirar la confianza de los ciudadanos, con el propósito específico de fortalecer la credibilidad del Congreso Nacional. En tal sentido, el actuar de los diputados debe ser de tal forma que admita el examen público más minucioso y, por lo mismo, no es suficiente la simple observancia de la norma, sino que debe también observarse los principios que orienta la ética pública.
4. Que, por su parte, la disposición consagrada en la letra h) del artículo 7° del Código de Conductas Parlamentarias, consagra la obligación para los diputados de abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva.
5. Que para la situación en análisis la cuestión a determinar es en qué casos se infringe la prohibición consagrada en el segundo inciso de la letra h) del artículo 7°, en relación con lo señalado en el artículo 6° del Código de Conducta, esto es, que pueda de una manera razonablemente objetiva verse comprometida la imparcialidad o criterio de un diputado cuando la materia sometida a su resolución tiene vinculaciones con sus actividades externas.
6. Que, a juicio de esta Comisión, la realización de esas actividades debe ser coetáneo con el ejercicio de la función parlamentaria o tener un interés, aunque sea indirecto, que haga suponer cierta relación que beneficie al parlamentario por la adopción de su decisión. A la luz de las circunstancias que existen en el caso en dictamen, tal relación no existirían, pues se trata del desarrollo de actividades profesionales de asesoría, a través de un tercero y ejecutadas en una

oportunidad anterior al asumir el cargo de diputado, datando las últimas entre los años 2003 y 2005.

7. Que, la Comisión estima, además, que resulta necesario que la actuación del parlamentario, para infringir la prohibición, debe afectar su decisión final o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, todo ello en el marco de una investigación de carácter política que tienen las Comisiones Especiales Investigadoras.
8. Que la Comisión entiende que dicha imparcialidad debe reflejarse en el correcto cumplimiento de las normas reglamentarias que aseguren la ecuanimidad al momento de resolver las cuestiones de procedimiento y de fondo que se den durante el trabajo del órgano investigador, de manera que cada uno de sus integrantes puedan ejercer sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias sin obstrucciones, libres e informados, pudiendo acceder a todos los antecedentes disponibles por los medios legales en forma oportuna y veraz.
9. Que de los datos obtenidos por la Comisión parece indudable que la conducción que como presidente de la Comisión Especial Investigadora realizó el Diputado señor Insunza no merece reparo, al punto que su conducta en ningún evento de la labor de dicho órgano fue reclamada en los términos que establece el Estatuto Interno.
10. Que, no obstante lo precedente, es necesario hacer una reflexión acerca del mandato que contiene el artículo 6° del Código de Conducta el cual expresamente estatuye que los diputados en su actividad deben inspirar la confianza de los ciudadanos con el preciso objetivo de fortalecer la credibilidad del Congreso Nacional y del Estado. Ese actuar, por otra parte, debe admitir el examen público más minucioso.
11. Que la Comisión reitera su convencimiento de que las normas sobre colisión de intereses que consagra el artículo 5°B de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional requiere de un procedimiento claro y concreto que sea exigible a los diputados, de manera que éstos puedan advertir durante la discusión de un proyecto de ley o un acto de fiscalización, los posibles intereses que tengan en el asunto o permita dejar en claro los cuestionamientos sobre la imparcialidad de un diputado que provengan de los deberes de abstención que le imponen el Código de Conducta.

12. Que la Comisión reconoce que en la actualidad queda entregado al fuero interno de los diputados el determinar si frente a situaciones concretas se está o no en el deber de abstenerse de participar en determinadas actuaciones que puedan comprometer su juicio. Tal situación fue discutida expresamente en el seno de la Comisión Investigadora sin que lamentablemente se haya hecho observación respecto de los vínculos pasados que tanto el recurrente como otros diputados tuvieron con la empresa sometida a control.
13. Que la Comisión estima que en el ejercicio de las atribuciones que competen a los diputados debe exigirse una pulcritud de acciones que no dé lugar a dudas de su imparcialidad y que contribuya a inspirar la confianza de los ciudadanos en el quehacer parlamentario, situación que en el caso en comento no satisface plenamente esas exigencias, pues se dio lugar a especulaciones públicas por los medios de comunicación respecto de la imparcialidad de quien ejerció el cargo más relevante que un parlamentario puede tener en un órgano análisis y fiscalización.
14. Que, en mérito de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 del Código de Conductas Parlamentarias, se ha estimado que, en este caso, el dictamen de la comisión tendrá el carácter de público, dándose cuenta de él en la sesión de Sala más próxima.

\*\*\* \* \*\*\*

SE RESUELVE:

1. Que durante el período que participó el Diputado señor Jorge Insunza Gregorio de las Heras en la Comisión Especial Investigadora de Codelco, su actuación se ajustó a las disposiciones del Código de Conductas Parlamentarias y a las normas que regulan la ética pública.
2. Reiterar a los diputados ser extremadamente prudentes en el ejercicio de sus facultades constitucionales y particularmente reflexivos sobre hechos o situaciones que les puedan hacer incurrir en alguna prohibición o inhabilidad, excusándose de participar frente al menor indicio que pueda dar lugar a dudas respecto de su imparcialidad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán expresar por anticipado los posibles intereses que puedan tener en el asunto sometidos a su resolución.

3. Requerir nuevamente a la Mesa de la Cámara de Diputados que promueva una reforma al Reglamento de la Corporación que incorpore un procedimiento que regule la forma y oportunidad en que deberán efectuarse las reclamaciones sobre inhabilidades y prohibiciones contenidas en el Código de Conductas y en la ley Orgánica del Congreso Nacional

Se deja constancia que esta resolución fue acordada con el voto unánime de los Diputados presentes, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 11 del Código de Conductas Parlamentarias. No concurrió a esta resolución el Diputado señor Rodrigo Alvarez Zenteno.

Resolución adoptada en sesiones de fechas 9 de septiembre, 1 y 2 de octubre y 18 de diciembre de 2008, con la asistencia de los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo (Presidente); Roberto Delmastro Naso, Guido Girardi Briere, Osvaldo Palma Flores, Carlos Olivares Zepeda, José Pérez Arriagada y Carlos Recondo Lavanderos.

Notifíquese al requirente por el señor Secretario de la Comisión, dése cuenta y archívese.

Enrique Accorsi Opazo  
Presidente de la Comisión

Miguel Landeros Perkic  
Secretario de la Comisión